

Denominación del puesto	Número de puestos	Nivel complemento de destino	Complemento específico	Forma de provisional	Grupo	Observaciones
Jefe Negociado primer ciclo	1	18*	272.201	C	C/D	J.P.
Jefe Negociado segundo ciclo	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado tercer ciclo	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Infraestructura	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Caja y Tramitación	1	18	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Docente	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Administración y Servicios	1	14	0	C	C/D	
<i>Plazas del Centro F. Odontología</i>						
Gerente MF	1	26*	1.308.062	C	A/B	J.P.
Jefe Sección Asuntos Económicos	1	22*	437.560	C	B/C	J.P.
Jefe Sección Secretaría Alumnos	1	20*	372.881	C	B/C	J.P.
Jefe Sección de Personal	1	22*	437.560	C	B/C	J.P.
Jefe Negociado de Coordinación de Departamentos	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado primer ciclo	1	18*	272.201	C	C/D	J.P.
Jefe Negociado segundo ciclo	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Infraestructura	1	14	0	C	C/D	
Jefe Negociado Caja y Tramitación	1	18	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Docente	1	16	0	C	C/D	
Jefe Negociado Personal Administración y Servicios	1	14	0	C	C/D	
<i>Plazas del Centro F. CC. Biológicas</i>						
Jefe Sección Asuntos Económicos	1	22*	437.560	C	B/C	

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

9978 LEY 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario de regularización de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos para una adecuada gestión económica de la Diputación Regional de Cantabria, sus Organismos autónomos y Empresas públicas regionales. Ello exige que en ningún caso puedan sustraerse del control y fiscalización de la Asamblea, a través de la aprobación y del conocimiento de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Diputación o, en su caso, excepcionalmente, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Consejo de Gobierno al asumir sus funciones ha advertido la existencia de actuaciones anteriores que no responden a los principios expresados:

1. Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestariamente autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones de capital sin formalización, así como, también el atípico empleo de la Empresa pública regional «Cantur, Sociedad Anónima», y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios.

2. Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que con buen criterio hubiera sido razonable.

3. Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente; fundamentalmente, en lo que atañe a la distribución de los porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional disponga de los fondos necesarios para hacer frente a todos los compromisos descritos, evitando perjuicios a las Empresas y personas titulares de posibles derechos frente a la misma. Pretende, asimismo, que los futuros presupuestos ordinarios, aunque forzosamente incluyan gastos corrien-

tes derivados de etapas anteriores, sean fiel reflejo del programa económico del Consejo de Gobierno que lo promueva.

En cualquier caso, la habilitación de los créditos objeto de esta Ley no comporta una inmediata disposición y utilización de los mismos, una vez aprobada por la Asamblea, sino que, en todo caso, la imputación de los gastos a los créditos que se habilitan deberá ir precedida, ineludiblemente, de la justificación legal pertinente.

Artículo 1.º Se aprueban los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los anexos de esta Ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total asciende a 27.426.621.482 pesetas.

Art. 2.º La utilización de los créditos que se aprueban por la presente Ley deberá justificarse inexcusablemente en la forma que legalmente resulte adecuada según la naturaleza del crédito.

A tal efecto, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, o la de Presidencia, acordará la realización por la Intervención General de las actuaciones de control financiero que resulten procedentes.

Art. 3.º Se crea en cada Consejería un programa presupuestario dentro del servicio 1 de las mismas cuya denominación será «Ley de crédito extraordinario de regularización, y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990».

Art. 4.º Dentro de los programas creados en el artículo anterior, se habilitan las siguientes partidas presupuestarias de gastos:

02.1.052.0.617.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
03.1.053.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
04.1.054.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
05.1.055.0.667.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
07.1.057.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
08.1.058.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
10.1.060.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
02.1.052.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
03.1.053.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
04.1.054.0.741.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
05.1.055.0.771.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
05.1.055.0.781.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
02.1.052.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
03.1.053.0.771.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
03.1.053.0.741.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.

04.1.054.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
04.1.054.0.781.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
04.1.055.0.771.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
05.1.055.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
05.1.055.0.731.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
07.1.057.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
08.1.058.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.
03.1.053.0.841.1/1	Suscripción de acciones de «Cantur, Sociedad Anónima».
02.1.052.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.
08.1.058.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.
10.1.060.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.
04.1.054.0.647.2/1	Plurianuales ejecutados antes del 31 de diciembre de 1990.
08.1.058.0.632.2/1	Plurianuales ejecutados antes del 31 de diciembre de 1990.
04.1.054.0.647.3/1	Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
08.1.058.0.637.3/1	Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
02.1.052.0.617.4/1	Plurianuales no ejecutados.
03.1.053.0.647.4/1	Plurianuales no ejecutados.
04.1.054.0.647.4/1	Plurianuales no ejecutados.
05.1.055.0.667.4/1	Plurianuales no ejecutados.
07.1.057.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados.
08.1.058.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados.
10.1.060.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados.
08.1.058.0.637.5/1	Convenios con la Administración Central del Estado pendientes de financiación.

Art. 5.º La financiación de los créditos contemplados en esta Ley se realizará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por un importe total de 27.426.621.482 pesetas. A tal efecto, se crea la partida presupuestaria de ingreso 968 «Préstamos a concertar».

Art. 6.º Los remanentes que se produzcan en los créditos aprobados por la presente Ley se podrán incorporar excepcionalmente a lo largo de los ejercicios posteriores, con el límite máximo, en cuanto a su disposición, del 30 de noviembre de 1995 para los capítulos 6 y 7 y el 30 de noviembre del año 2006, para el capítulo 9.

Art. 7.º Las operaciones de endeudamiento deberán concertarse a medida que resulten exigibles las correspondientes obligaciones, autorizándose al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de las mismas. En su caso, podrán revestir la modalidad de emisión de Deuda Pública.

Art. 8.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para ampliar el capital de la Sociedad regional «Cantur, Sociedad Anónima», hasta un importe total de 4.576.250.000 pesetas, con la exclusiva finalidad de amortizar los pagarés en circulación de la referida Sociedad.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para avalar a la Sociedad regional «Cantur, Sociedad Anónima», en la participación de 1.000.000.000 de pesetas que dicha Sociedad detenta en la operación de endeudamiento formalizada el 23 de junio de 1988.

Art. 9.º Se autoriza al Consejo de Gobierno para transformar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, los contratos de arrendamiento financiero en cualquier otra forma de financiación, siempre que de ello se deriven mejores condiciones para la Diputación Regional de Cantabria.

Art. 10. Los programas de gasto creados en el artículo 3.º de esta Ley continuarán vigentes en los ejercicios posteriores, respetando su denominación y estructura, en tanto en cuanto existan incorporaciones de remanentes de los mismos a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria correspondientes.

Los créditos encuadrados en dichos programas no podrán ser objeto de ningún tipo de transferencia, con cargo o destino a otros programas del presupuesto vigente de cada año, pero sí podrán ser objeto de transferencia entre ellos.

Art. 11. El Consejo de Gobierno dará cuenta mensualmente a la Asamblea Regional del grado de cumplimiento y de las formas específicas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—en la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones derivadas de actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990, el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de ley de crédito extraordinario sean necesarios.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANEXO I

Obras y adquisiciones pendientes de formalizar

	Pesetas
Consejería de Presidencia	62.797.149
Consejería de Industria	69.218.323

	Pesetas
Consejería de Obras Públicas	2.483.779.696
Consejería de Ganadería	90.168.656
Consejería de Hacienda	-
Consejería de Ecología	18.408.090
Consejería de Cultura	66.401.311
Consejería de Sanidad	130.238.000
Total	2.921.011.225

ANEXO II

Subvenciones comprometidas pendientes de formalizar

	Pesetas
Consejería de Presidencia	5.923.123
Consejería de Industria	13.750.000
Consejería de Obras Públicas	365.000.000
Consejería de Ganadería	486.306.336
Consejería de Hacienda	-
Consejería de Ecología	-
Consejería de Cultura	67.738.514
Consejería de Sanidad	-
Total	938.717.973

ANEXO III

Subvenciones comprometidas y formalizadas

	Pesetas
Consejería de Presidencia	13.635.000
Consejería de Industria	142.065.864
Consejería de Obras Públicas	38.703.008
Consejería de Ganadería	880.460.436
Consejería de Hacienda	-
Consejería de Ecología	7.075.750
Consejería de Cultura	127.735.692
Consejería de Sanidad	-
Total	1.209.675.750

ANEXO IV

Arrendamientos financieros

	Pesetas
Consejería de Presidencia	377.647.000
Consejería de Cultura	38.010.000
Consejería de Sanidad	1.616.515.000
Total	2.032.172.009

ANEXO V

Compromisos plurianuales ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

	Pesetas
Consejería de Obras Públicas	3.236.032.669
Consejería de Cultura	210.274.906
Total	3.446.307.575

ANEXO VI

Compromisos plurianuales no ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

	Pesetas
Consejería de Industria	119.000.000
Consejería de Obras Públicas	5.492.440.825
Consejería de Ganadería	1.307.760.748
Consejería de Ecología	201.372.868
Consejería de Cultura	610.024.103
Consejería de Sanidad	618.473.000
Total	8.349.071.544

ANEXO VII

Modificaciones de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

	Pesetas
Consejería de Obras Públicas	2.813.753.007
Consejería de Cultura	539.660.663
Total	3.353.413.670

ANEXO VIII

Importe efectivo de los pagarés emitidos por «Cantur, Sociedad Anónima», pendientes de cancelación a 31 de diciembre de 1990

	Pesetas
Importe	4.576.251.736

ANEXO IX

Convenios con la Administración Central pendientes de financiación

	Pesetas
Consejería de Cultura	600.000.000

Santander, 22 de marzo de 1991.

JAIME BLANCO GARCIA,
Presidente de la Diputación
Regional de Cantabria

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 61 de 26 de marzo de 1991)

9979 LEY 4/1991, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2, del Estatuto de Autonomía para Cantabria promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma del artículo 10.3, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, llevado a cabo por las Cortes Generales, hace precisa la de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional, para ajustar ésta al criterio estatutario de que las elecciones autonómicas se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años, a partir de 1991.

Igualmente, y en el mismo sentido, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ha sido modificada de modo que, en el caso de Cantabria, se celebren tales elecciones en esa misma fecha. Y por la misma razón, al ser precepto básico, se aplica también en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se aprovecha esta reforma para retocar, o dejar más claros, algunos preceptos de nuestra Ley 5/1987, relacionados con las incompatibilidades (para remitirse a la Ley de Cantabria 5/1984), y con la contabilidad electoral (en este punto, ampliando, respecto de lo que establece el Estado en relación con las elecciones que convoca, el porcentaje de las subvenciones que puede entregar a los partidos y coaliciones, según los resultados obtenidos, antes de recibirse el informe del Tribunal de Cuentas).

Finalmente, por razones prácticas y con el mismo fin de resolver las dudas que pudieran plantearse o se hayan ya planteado, se añade una disposición adicional que atribuye a la Junta Electoral Provincial la competencia en materia de Administración Electoral, en el solo supuesto de que coincidan en el mismo día las elecciones autonómicas y otras convocadas por el Gobierno de la Nación.

Artículo único.—Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, quedan redactados en los términos siguientes:

1. Al artículo 8.1 se le adiciona la siguiente expresión:

«... y de las actividades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos.»

2. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

«18.1 La convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Diputación Regional y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía para Cantabria con sujeción a lo ordenado en el artículo 10.3 del mismo, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

18.2 El Decreto de convocatoria fijará:

a) La fecha de celebración de la elección.

b) La duración de la campaña.

c) La fecha de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea Regional, que deberá tener lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

18.3 El Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.»

3. El artículo 41 queda redactado de la forma siguiente:

«41.1 El control de la contabilidad electoral y la adjudicación de las subvenciones se efectuará en la forma y plazos señalados en la legislación electora general, con las especialidades señaladas en este capítulo.

41.2 El Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días siguientes a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones de este Tribunal, entregará a los Administradores electorales el 60 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria»; computándose en ese porcentaje, en su caso, el anticipo a que se refiere el artículo anterior.

41.3 El Consejo de Gobierno entregará, con la limitación establecida antes, el importe de las subvenciones a que se refiere el apartado precedente, salvo que los Administradores electorales de las Entidades que deban percibir las hubieran notificado a la Junta Electoral, que sean abonadas, en todo o en parte, a las Entidades bancarias que designen, para compensar los anticipos o créditos que les hayan otorgado. El Consejo de Gobierno verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin consentimiento de la Entidad de crédito beneficiaria.

41.4 El informe del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, se remitirá por el mismo al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o, en su caso, a la Diputación Permanente.

A la vista del informe, la Asamblea Regional se pronunciará sobre la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, ello en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. En todo caso, se comunicará al Consejo de Gobierno, a los efectos de lo dispuesto en el apartado siguiente.

41.5 El Consejo de Gobierno proveerá a los gastos electorales que le correspondan, con sujeción a la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y disposiciones complementarias.»

4. Se añade una disposición adicional cuarta, cuyo texto es el siguiente:

«Cuarta.—En el supuesto de la celebración de elecciones a la Asamblea Regional sea simultánea con la de otras elecciones convocadas por el Gobierno de la Nación, actuará como Administración Electoral la Junta Electoral Provincial, la cual ejercerá las funciones que la presente Ley atribuye a la Junta Electoral de Cantabria.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de marzo de 1991.

JAIME BLANCO GARCIA,
Presidente de la Diputación Regional
de Cantabria

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 61, de 26 de marzo de 1991)